

RESOLUCION 13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. -
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULAR: MARIANO ESCUDERO TORRES.

0003 / 10 ENE. 2025

RADICADO 13001-1-24-0500.

EL CURADOR URBANO N° 1 DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, RESOLUCIÓN 462 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1025 DE 2021, 1203 DE 2017, Y DECRETO 1077 DE 2015 ACTUALIZADO EL 14 DE MAYO DE 2021, MODIFICADO POR EL 1783 DE 2021, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

CONSIDERANDO

Que el señor MARIANO ESCUDERO TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía N°9.087.176, expedida en Cartagena, diligenció el Formulario Único Nacional para que le sea otorgado licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el lote ubicado en la carrera 31D #53-65 en el barrio Olaya Herrera de esta ciudad.

Que el Formulario Único Nacional fue radicado bajo el N°0500, al cual el interesado anexó los documentos señalados en los artículos 1 y 5 de la Resolución 1025 de 2021, y relacionó en este a los siguientes profesionales:

- Arquitecto ALVARO ESPAÑA TEJADA, con matrícula profesional vigente N°A4261420110-7357148, expedida el 2 de diciembre de 2010, como proyectista y director de la construcción.
- Ingeniero civil JOSE FELIX FERIA CONEO, con matrícula profesional vigente N°1320261918, como responsable del diseño estructural.
- Ingeniero civil JULIO RODRIGUEZ, con matrícula profesional vigente N°1320280510, expedida en el 2006, como geotecnista.

Los profesionales antes relacionados acreditaron la experiencia mínima exigida por la norma.

Que la obra nueva requiere para su ejecución del previo otorgamiento de la licencia de construcción en dicha modalidad, definida como la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área este libre por autorización de demolición total. Numeral 1 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015.

Que el arquitecto ALVARO ESPAÑA como responsable de la solicitud, aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros interesados, sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de la licencia de construcción, en las modalidades de demolición total y obra nueva, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del decreto 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la petición se encuentra en el área clasificada en el Plano de Formulación Urbana (PFU 5/5) del decreto 0977 de 2001, como área de actividad Mixta 2 en suelo urbano y suelo de expansión, reglamentado en la columna 3 del cuadro N°7 del decreto 0977 de 2001, que tiene señalados los siguientes usos:

PRINCIPAL: INSTITUCIONAL 3 – COMERCIAL 2.

COMPATIBLE: COMERCIAL 1 – INDUSTRIAL 1 – PORTUARIO 1 Y 2 – INSTITUCIONAL 1 Y 2 – TURISTICO Y RESIDENCIAL.

COMPLEMENTARIO: INSTITUCIONAL 3 – PORTUARIO 4.

RESTRINGIDO: INSTITUCIONAL 4 – COMERCIO 3.

PROHIBIDO: INDUSTRIAL 2 Y 3 – PORTUARIO 3 – COMERCIAL 4.

Que el barrio Olaya Herrera donde se encuentra ubicado el lote de la petición, tiene señalado el tratamiento de Mejoramiento Integral Total, definido en el artículo 194 del decreto 0977 de 2001.

Que el uso Residencial señalado como Compatible en el área de actividad Mixta 2 – barrio Olaya Herrera, está sujeto a la reglamentación del área de actividad Residencial tipo A, contenida en la columna 2 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001.

Que el lote la petición en la escritura publica N°1848 de 2015 se encuentra determinado con medidas de frente y área de 12 M y 360 M2, que exceden las mínimas previstas para el uso Residencial bifamiliar en el área de actividad Residencial tipo A (10 M y 200 M2). Columna 2 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001.

Que los vecinos colindantes fueron citados mediante correo certificado a las direcciones anotadas en el formulario diligenciado, para que conozcan los planos del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor MARIANO ESCUDERO TORRES acreditó la posesión con la escritura publica N°1838 otorgada en la Notaria Séptima de Cartagena el 25 de noviembre de 2015, y la Resolución 2024-724 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, mediante la cual se ordena la inscripción en el catastro del lote de terreno ubicado en la calle 31D #53-65 con referencia catastral 01-04-0000-278-00115-00000001, a nombre del señor MARIANO ESCUDERO TORRES.

Que los poseedores pueden ser titulares de las licencias de construcción y de los actos de reconocimiento de la existencia de la edificación. Parágrafo del artículo 2.2.6.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

Que en la matrícula inmobiliaria 060-18118 bajo anotación N°020 se identifica como propietario al señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ GARAY, por lo cual fue citado mediante edicto emplazatorio publicado en la página web de esta entidad el 26 de diciembre de 2024.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION 13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULAR: MARIANO ESCUDERO TORRES.

RADICADO 13001-1-24-0500.

Que dentro del procedimiento legal previsto en la subsección 2 del decreto 1077 de 2015, se revisaron los documentos del proyecto, sobre los cuales se hicieron observaciones jurídicas, arquitectónicas y estructurales, que se pusieron en conocimiento del arquitecto ALVARO ESPAÑA como responsable de la solicitud y fueron atendidas dentro del término legal, ampliado mediante auto. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, atendidas las observaciones sobre el diseño estructural, rindió el siguiente informe:

La propuesta consiste en la construcción de una edificación de uso residencial de 2 pisos con cubierta en placa.

El sistema estructural es de pórticos de concretos resistentes a momentos con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con $R_o=2.50$, con factor de irregularidad en planta 1.00, en altura 1.00 y en redundancia 1.00, con $R=2.50$ tal y como se indica en la tabla A.3-3.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras de concreto reforzado, con 0.50m de espesor, unidas mediante vigas de cimentación de 0.30x30m y straps de 0.40x0.30m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 11 ton/m2 de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos.

El espesor de zapatas es adecuado para el cumplimiento de C.12.3 de desarrollo de barras corrugadas a compresión.

Las vigas de amarre de la cimentación tienen estribos cerrados en toda su longitud con una separación que no excede $b/2$ o 30cm.

El estudio de suelos tiene 3 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas, reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 cada 0.10m y 0.20m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.10.9, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.40m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa nervada en una dirección, con espesor de torta de 0.05m, reforzada con barras de 1/4 de pulgada cada 0.15m en ambos sentidos.

Las viguetas de losa nervada cumplen con ancho mínimo de acuerdo con C.8.13.2, la separación máxima entre nervios no supera 1.20m ni 2.5 veces el espesor total de la losa de acuerdo con C.8.13.3.

La escalera es en concreto reforzado, tiene 0.15m de espesor y está reforzada con barras de 1/2 pulgada cada 0.25m longitudinalmente y 3/8 de pulgada cada 0.25m transversalmente.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 180Kg/m2 para el piso tipo y cubierta, 300 kg/m2 para la escalera.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3500PSI para cimentación y para el resto de la edificación, Acero de refuerzo con $F_y=60.000PSI$ para barras mayor a 3/8 de pulgada, con $F_y=40.000PSI$ para barras de 1/4 y 3/8 de pulgada.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.3 (Edificaciones clasificadas en los subgrupos de ocupación R-1 y R-2 (Residencial), que no tengan más de tres (3) pisos, independientemente de la magnitud del área construida) de la NSR-10.

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respecto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respecto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respecto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respecto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 2 planos estructurales y una memoria de cálculo física.

0003/10 ENE. 2025

RESOLUCION 13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULAR: MARIANO ESCUDERO TORRES.

RADICADO 13001-1-24-0500.

Parámetros Sísmicos Generales.
La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva $Aa=0.10$ y $Av=0.10$ el perfil de suelo es un tipo D con valor $Fa=1.6$ y $Fv=2.4$, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.
El tipo de análisis sísmico fue análisis por fuerza horizontal equivalente.
Concepto Estructural.
En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.
Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.
Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.
La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6° Ley 400 de 1997).
Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400 de 1997).
La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.
Que el arquitecto LUIS ALBERTO MASS SERGE atendidas las observaciones rindió informe final en el cual describe edificación bifamiliar en dos pisos, previa verificación del cumplimiento de las exigencias arquitectónicas señaladas en la columna 2 del cuadro N°1 del decreto 0977 de 2001 al uso Residencial bifamiliar.
Que los vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, han participado dentro de esta actuación, para presentar objeciones a la ejecución de la obra nueva bifamiliar en el lote antes identificado.
Que, revisados los planos arquitectónicos y estructurales, y verificado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto con uso residencial bifamiliar, fue declarada viable la expedición de la licencia mediante auto de trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.
Que el interesado aportó los comprobantes de pagos del impuesto delineación urbana y de la estampilla Pro-Cultura.
Por las razones expuestas y con fundamento en las normas citadas este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER licencia de construcción en la modalidad de obra nueva al señor MARIANO ESCUDERO TORRES para desarrollar proyecto bifamiliar en dos pisos, en el lote ubicado en la carrera 31D # 53-65 en el barrio Olaya Herrera de esta ciudad, registrado con la referencia catastral 01-04-0278-0011-000.
La expedición de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

SEGUNDO: APROBAR los planos arquitectónicos correspondientes a la obra nueva bifamiliar, que se autoriza mediante esta resolución, se integran a este acto, y se describen así:

PRIMER PISO.....	141.12 M2
VIVIENDA PISO 1.....	133.92 M2
SALA-COMEDOR, COCINA, ESTAR TV, DOS ALCOBAS, UN BAÑO Y ESTACIONAMIENTOS PARA DOS VEHICULOS	
ESCALERA.....	7.20 M2
PATIO.....	173.28 M2
ANTEJARDIN TERRAZA.....	45.60 M2
SEGUNDO PISO.....	141.12 M2
VIVIENDA PISO 1.....	133.92 M2
SALA ESTAR, COMEDOR, COCINA, PATIO LABORES, DOS ALCOBAS, UN BAÑO Y BALCON	
ESCALERA.....	7.20 M3
AISLAMIENTO DE FRENTE O ANTEJARDIN.....	5 M
AISLAMIENTO POSTERIOR.....	13.90
AREA TOTAL DEL PROYECTO.....	282.24 M2
AREA LIBRE PRIMER PISO.....	218.88 M2
INDICE DE OCUPACION.....	39.20% DEL 44.45% PREVISTO EN EL POT
INDICE DE CONSTRUCCION.....	83.90% DEL 110% PREVISTO EN EL POT
ALTURA EN METROS.....	6.50
AREA DE LOTE.....	360 M2
NUMERO DE UNIDADES.....	2 VIVIENDAS,
DESTINADAS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001	

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1

0003/10 ENE. 2025

RESOLUCION 13001-1-25-
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
MODALIDAD: OBRA NUEVA.
USO: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.
TITULAR: MARIANO ESCUDERO TORRES.

RADICADO 13001-1-24-0500.

TERCERO: RECONOCER al arquitecto ALVARO ESPAÑA TEJADA, con matrícula profesional vigente N°A4261420110-7357148, expedida el 2 de diciembre de 2010, como proyectista y director de la construcción.
Al ingeniero civil JOSE FELIX FERIA CONEO, con matrícula profesional vigente N°1320261918, como responsable del diseño estructural.

Al ingeniero civil JULIO RODRIGUEZ, con matrícula profesional vigente N°1320280510, expedida en el 2006, como geotecnista.

CUARTO: El término de vigencia de esta resolución es de 36 meses prorrogables por una sola vez por plazo adicional de 12 meses contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

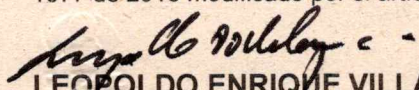
QUINTO: El señor MARIANO ESCUDERO TORRES, como titular de esta licencia, se obliga:

1. A ejecutar las obras de forma tal que se garanticen la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. A mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. A Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en Materia de Licenciamiento Ambiental.
4. A solicitar el certificado de permiso de ocupación a la Administración Distrital en los términos que establece el Artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
5. Designar en un término máximo de 15 días hábiles, al profesional que remplazará aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra.
Hasta tanto se designe el nuevo profesional el que asumirá la obligación del profesional saliente, será el titular de la licencia
6. A realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
7. A responder por todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. (Artículo 2.2.6.1.1.15 Decreto 1077 de 2015 y 60 del Decreto 2150 de 1995).
8. A cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.
9. A no iniciar la ejecución de las obras, hasta cuando se encuentre ejecutoriada esta resolución.
10. A contratar los servicios de un técnico constructor certificado. Ley 14 Decreto 523/76.
11. A dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio o los Municipios o Distrito en ejercicio de su competencia.
12. A no arrojar los escombros en los sitios prohibidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena y en los cuerpos de agua de la ciudad. Los escombros generados deben ser trasladados al relleno de los cocos, única escombrera del Distrito de Cartagena (Artículo 88 del Acuerdo 45 de 1989).
13. A no utilizar el espacio público como área de cargue, descargue y almacenamiento temporal o permanente de los materiales de construcción.
14. A colocar mallas protectoras en su frente y costados, hechas en material resistente que impida la emisión al aire de material particulado. (Artículo 34 del Decreto 948 de 1995).
15. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
16. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997, o la norma que la adicione, modifique o constituya.

SEXTO: El arquitecto ALVARO ESPAÑA TEJADA como director de la construcción, se obliga a ejecutar el proyecto ajustándose a los planos arquitectónicos integrados a esta resolución, y a dar estricto cumplimiento al título J protección contra incendios y requisitos complementarios del título K, del capítulo 1.1.1.3 de Decreto 926 del 19 de marzo del 2010 NSR – 10; por tal razón debe tomar las medidas necesarias para proteger la estructura metálica y cumplir los requisitos que exige el título J en su numeral 1.3.5.4 elementos de acero estructural.

SEPTIMO: Esta resolución será notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015.

OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 25 del decreto 1783 del 2021.


LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.
CURADOR URBANO N° 1 D.T y C. CARTAGENA DE INDIAS.
ELABORACION: YOCASTA MAYA COPETE.
DIGITACION: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.

(300) 3824713

Info@curaduria1cartagena.com.co

Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.
Edificio Banco de Colombia - piso 1



CURADURÍA URBANA
N° 1 - CARTAGENA
Dr. Arq. Leopoldo Villadiego Coneo

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Cartagena a los 10 días de enero 2025

Se presentó ante la Curaduría Urbana No. 1 de Cartagena

Mariano Torres con CC. 9.087.176

en su condición de titular de obra

nueva con el fin de notificarse del

contenido de la Rd 0003/25 una vez

leído el contenido del mismo por el notificado, se procede

a la entrega de una copia idéntica y gratuita.

* LET

de

NOTIFICADO

9087176

Renuncio a terminos Ejecutor

LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO
CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA



RAD: 13001-1-24-0500

SOLICITANTE: MARIANO ESCUDERO TORRES.

DIRECCION: CRA 31D # 53-65 BARRIO OLAYA HERRERA.

RESOLUCION N°: RESOLUCION 0003 2025 2025-01-10

SOLICITUD: L.C OBRA NUEVA.

USOS: RESIDENCIAL BIFAMILIAR.

RESPONSABLE: ARQ. ALVARO ESPAÑA TEJADA.

**FECHA DE EJECUTORIA: 2025-01-13 DE CONFORMIDAD CON EL # 3
DEL ARTÍCULO 87 DEL C.P.A.C.A**